



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-00075-00
DEMANDANTE	ARCESIO DE JESÚS CANO CARDONA
DEMANDADO	JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0295-22

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por, a través de apoderado judicial, contra el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ARCESIO DE JESÚS CANO CARDONA**, a través de apoderado judicial, contra, **JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por la letra de cambio creada el día 15 de julio de 2019 con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2022.
- b- Por concepto de Intereses corrientes: El valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$6.440.000) correspondientes al 2.3% mensual del valor del capital, desde el día 15 de agosto de 2019 y proporcional hasta el 15 de Julio de 2022.
- c- Por concepto de Capital: El valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por la letra de cambio creada el día 01 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2022.
- d- Por concepto de Intereses corrientes: El valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.220.000) correspondientes al 2.3.% mensual del valor del capital, desde el día 01 de octubre de 2019 y proporcional hasta el 01 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación 02 de septiembre de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor **JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **LIZET ALEJANDRA BOTERO PALACIO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1036621629 y portador de la T.P. No. 253774 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ